



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 56-2022 UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Que en fecha 23 de junio de 2022, se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita y firmada por [REDACTED], EXPRESANDO Y SOLICITANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:

..... En ese sentido, le solicito, de la manera más amable, que me proporcione la siguiente información pública generada y/o resguardada por la institución que usted representa, consistente en:

1) Con base en la encuesta aplicada a los salvadoreños retornados por funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), solicito el número de personas migrantes salvadoreñas retornadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, desagregados por:

- a) Sexo
- b) Edad
- c) Municipio y departamento de origen
- d) País de deportación
- e) Razón de migración
- f) Existencia o no de antecedentes penales de la persona retornada

2) En razón de la encuesta mencionada en el numeral anterior, solicito el número de personas migrantes salvadoreñas retornadas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de mayo de 2022, desagregados por:

- a) Sexo
- b) Edad
- c) Municipio y departamento de origen
- d) País de deportación
- e) Razón de migración
- f) Existencia o no de antecedentes penales de la persona retornada... ..

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, el siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/311490/download>

Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 56-2022 UAIP-DGME

Repatriación: Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de éstas.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Estando relacionado lo solicitado, con las actividades que conforme su competencia funcional realiza la DGME.

III- Resolución inicial y diligencias efectuadas

Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 08 de julio de 2022, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP. Asimismo, se resolvió de conformidad a las potestades dispuestas en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, en especificar que la información estadística objeto de indagación, sería la referida al concepto de personas retornadas, en su acepción de deportados.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 14 de julio del presente año, expresándose en ella:

.....Envío la siguiente información:

Respuesta a numeral "1"

Req. 1 Informe de salvadoreños retornados por sexo, de enero a diciembre de 2021.

Req. 2 Informe de salvadoreños retornados por rangos de edad, de enero a diciembre de 2021.

Req. 3 Informe de salvadoreños retornados por departamento y municipio, de enero a diciembre de 2021.

Req. 4 Informe de salvadoreños retornados por país de procedencia, de enero a diciembre de 2021.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 56-2022 UAIP-DGME

Req. 5 Informe de salvadoreños retornados por motivos de migración, de enero a diciembre de 2021.

Req. 6 Informe de salvadoreños retornados con y sin delitos, de enero a diciembre de 2021.

Respuesta a numeral "2"

Req. 7 Informe de salvadoreños retornados por sexo, de enero a mayo de 2022.

Req. 8 Informe de salvadoreños retornados por rangos de edad, de enero a mayo de 2022.

Req. 9 Informe de salvadoreños retornados por departamento y municipio, de enero a mayo de 2022.

Req. 10 Informe de salvadoreños retornados por país de procedencia, de enero a mayo de 2022.

Req. 11 Informe de salvadoreños retornados por motivos de migración, de enero a mayo de 2022.

Req. 12 Informe de salvadoreños retornados con y sin delitos, de enero a mayo de 2022.

Sin más que informar me suscribo de usted... *****

IV-Resolución

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería